

Expediente: **231/23**

Carátula: **DIAZ FELIPE ESTEBAN C/ CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **08/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20242006101 - DIAZ, FELIPE ESTEBAN-ACTOR

30648815758606 - AREA, SEBASTIAN-PERITO MEDICO OFICIAL

90000000000 - HATEM, JOSE-PERITO CONSULTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

305179995511 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20331639479 - PENNA, LUCAS PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 231/23



H105015537956

JUICIO: DIAZ FELIPE ESTEBAN c/ CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ COBRO DE PESOS - EXPTE 231/23. Juzgado del Trabajo IV nom

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025

Convenio homologado en los siguientes términos:

1) Monto rectificado total del acuerdo: \$3.784.677,48

2) Modalidad de pago:

- En una cuota a los cinco días hábiles de homologado el acuerdo.

Las sumas deberán ser depositadas por la accionada a la cuenta bancaria 562209589989650; CBU: 2850622350095899896505 del Banco Macro, y serán percibidas por el actor Felipe Esteban Diaz, por ventanilla del Banco Macro, sucursal Tribunales.

3) Sentencia homologada con el efecto que prevé el artículo 144 del CPL y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 146 del mismo Código, sin necesidad de intimación previa.

4) En caso de mora la suma total adeudada devengará intereses, que, además, se capitalizarán hasta su efectivo pago conforme con lo dispuesto por el artículo 12 inciso 3° de Ley 24.557 (texto modificado por la Ley 27.348).

Quedan exceptuadas las prestaciones en especie de asistencia médica y farmacéutica, prótesis y ortopedia y/o rehabilitación que pudieran derivarse en el futuro como consecuencia directa del accidente denunciado (de conformidad con el inciso 1 a, b y c del artículo 20 Ley 24.557).

5) Las costas son íntegramente a cargo de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

6) Los honorarios del letrado Martín Pablo Palacios, apoderado del actor, son de \$645.628,50 más el 10% en concepto de aportes ley 6059.

7) La letrada Anna Benedicto Gunlach, apoderada de la demandada, manifestó estar comprendida en el art. 4 de la ley 5480. Por ello, a los efectos previsionales se fijan sus honorarios en la suma de \$500.000, equivalente a una consulta escrita.

8) Los letrados y la demandada tienen cinco días para acreditar el pago de los aportes bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento a la Caja de Previsión de Abogados de Tucumán.

9) Practicar Planilla Fiscal.

10) Acumular los cuadernos de pruebas a los autos principales.

11) Notificar a la Caja de Previsión la resuelto en la audiencia celebrada en el día de la fecha, que da cuenta el presente sumario, por intermedio de Secretaría .

12) Librar por Secretaría las órdenes de pago correspondientes en su oportunidad y previa verificación de los recaudos legales.

Actuación firmada en fecha 07/05/2025

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ CAMPOS Maria Alejandra Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23329276384

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.